



# Resolución Directoral Regional

N.º 1808 -2023-GRSM/DRE

Moyobamba, 07 JUL. 2023

**VISTO:** El expediente N° 019-2023480425, que contiene el Memorando N° 402-2023-GRSM/DRESM/OA/RRHH, de fecha 07 de julio de 2023, y el Informe Técnico N° 065-2023-GRSM/DRESM/OA/RRHH, de fecha 07 de julio de 2023, y demás documentos que se adjuntan en un total de cincuenta (50) folios útiles, y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación en el artículo 76 establece que: *"La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales"*;

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658, declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido, mediante Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve "Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)";

Que, con Decreto Regional N° 001-2023-GRSM/GR, de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Dirección Regional de Educación San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través del cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;

Que, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial (en adelante la LRM), señala que el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación; y, en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la Carrera Pública Magisterial (CPM), asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad;





GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

# Resolución Directoral Regional

N.º 1808 -2023-GRSM/DRE

Que, los artículos 17 y 19 de la LRM, establecen que el ingreso a la CPM es por concurso público y se formaliza mediante resolución de nombramiento en la primera escala magisterial, autorizándose al Ministerio de Educación (Minedu) la convocatoria para dicho concurso cada dos años;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 00081-2022-MINEDU, se aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones que regulan el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial – 2022 y que Determina los Cuadros de Méritos para la Contratación Docente 2023-2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica" (en adelante el Documento Normativo); modificada mediante la Resolución Viceministerial N° 006-2023-MINEDU, y la Resolución Viceministerial N° 015-2023-MINEDU;

Que, con Resolución Viceministerial N° 082-2022-MINEDU, modificada por las Resoluciones Viceministeriales N° 164-2022-MINEDU, N° 005-2023-MINEDU, y N° 027-2023-MINEDU, se convoca al Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial – 2022 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2023-2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica, aprobándose el respectivo cronograma;

Que, de acuerdo con el numeral 5.5 del Documento Normativo, el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial – 2022 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2023-2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica, se desarrolla en dos (2) etapas: nacional y descentralizada. En la etapa Descentralizada del concurso, el Comité de Evaluación verifica que los postulantes clasificados cumplan los requisitos del concurso, el derecho a recibir las bonificaciones señaladas por ley, de ser el caso; y aplica a los postulantes clasificados, los instrumentos de evaluación correspondientes;

Que, el numeral 5.6.7.1 del mencionado Documento Normativo establece que el comité de evaluación es un órgano de carácter temporal, cuenta con acto resolutorio, goza de autonomía en sus decisiones y sus funciones son indelegables. Asimismo, el numeral 5.6.7 del mencionado Documento señala respecto a la conformación de los Comités de Evaluación, lo siguiente:

*"5.6.7.4. El Comité de Evaluación por Institución Educativa polidocente completa está conformado por:*

- a) El Director de la institución, titular o encargado, quien lo preside.*
- b) El Subdirector o, en su defecto, otro profesor nombrado del mismo nivel o modalidad que el evaluado.*
- c) Un profesor nombrado del mismo nivel o modalidad que el evaluado.*

*5.6.7.5 El Comité de Evaluación por UGEL está conformado por:*





GOBIERNO REGIONAL  
**SAN MARTÍN**

## Resolución Directoral Regional

N.º 1808-2023-GRSM/DRE

- El Jefe del Área de Gestión Pedagógica o su representante o un Especialista en Educación de la UGEL del mismo nivel o modalidad que el evaluado, quien la preside.*
- El Director de la Red Educativa o en su defecto un Especialista en Educación de la UGEL en Evaluación, o en su defecto, del mismo nivel o modalidad que el evaluado.*
- Un profesor nombrado del mismo nivel o modalidad que el evaluado.*

Que, de igual manera el numeral 5.6.7.13 del Documento Normativo que regula el mencionado concurso, establece que en los casos en que no se cuente con alguno de los integrantes del Comité de Evaluación o que estando presente se encuentre impedido de participar en la evaluación, la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) o Dirección Regional de Educación (DRE), según corresponda, debe designar al miembro reemplazante quien debe cumplir los siguientes requisitos:

- Pertenecer a la Carrera Pública Magisterial (CPM).
- Tener similares características que la del integrante titular a quien reemplaza. De no cumplir con este requisito, es posible incorporar a un miembro al Comité previa presentación de la solicitud de autorización debidamente motivada dirigida a la Dirección de Evaluación Docente (DIED), a fin de que esta última autorice o deniegue dicha solicitud.

Que, del mismo modo, de acuerdo a lo establecido en el literal f) del numeral 6.3 del Documento Normativo que regula el mencionado concurso, es responsabilidad de la UGEL conformar, mediante resolución, y definir el tipo de Comité de Evaluación, así como informar al Minedu sobre dicha conformación, para la respectiva habilitación de sus integrantes en el aplicativo informático dispuesto por el Minedu, dentro del plazo establecido en el cronograma;

Que, además, de acuerdo al cronograma del concurso en referencia, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 082-2022-MINEDU y modificatorias, el plazo para el desarrollo de la actividad N° 13 denominada "Conformación de Comités de Evaluación" era inicialmente, del 27 de diciembre de 2022 al 06 de enero de 2023, el mismo que fue modificado incorporándose la actividad N° 15 en el cronograma vigente denominada "Conformación de excepcional de Comités de Evaluación", esto con el fin de permitir a las DRE y UGEL que puedan culminar con la conformación de los mencionados Comités, la misma que debía desarrollarse entre el 15 de febrero al 15 de marzo de 2023;

Que, asimismo, debe precisarse que, mediante el Oficio N° 00001-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED la Dirección de Evaluación Docente (DIED) autorizó una conformación distinta para integrar los Comités de Evaluación respecto del tercer integrante del mencionado comité, considerando que algunos profesores se encontraban de vacaciones previo a las modificaciones del Documento Normativo y el cronograma del concurso, autorización que a la fecha sigue vigente, por lo que aquellos Comités de Evaluación de IE y UGEL que cuentan con un





GOBIERNO REGIONAL  
**SAN MARTIN**

## *Resolución Directoral Regional*

N.º 1808 -2023-GRSM/DRE

Director de IE como tercer integrante se encuentran debidamente conformados. Asimismo, mediante el Oficio Múltiple N° 00002-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED se brindaron algunas precisiones que debían ser consideradas para la conformación de los Comités de Evaluación. Del mismo modo, a través del Anexo I del citado oficio, se precisó la cantidad de Comités de Evaluación por UGEL;

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja (en adelante la UGEL Rioja), remite a la Dirección Regional de Educación San Martín (en adelante la DRE San Martín), el Oficio N° 329-2023-GRSM-DRE-UGEL-R/D, de fecha 18 de mayo de 2023, mediante el cual solicita la declaratoria de nulidad de las resoluciones directorales que conforman los comités de evaluación del concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial – 2022, las cuales se detallan a continuación:

- ✓ Resolución Directoral N° 2164-2023-GRSM-DRE/UGEL-R, de fecha 05 de mayo de 2023, emitida por la UGEL Rioja, mediante la cual se rectifica el error material consignado en la Resolución Directoral N° 1299-2023.
- ✓ Resolución Directoral N° 2111-2023-GRSM-DRE/UGEL-R, de fecha 04 de mayo de 2023, emitida por la UGEL Rioja, a través de la cual se conforman los Comités de Evaluación para el concurso público de ingreso a la carrera pública magisterial 2022, de instituciones educativas, respecto a los Comités 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.
- ✓ Resolución Directoral Regional N° 0752-2023-GRSM/DRE, de fecha 24 de abril de 2023, emitida por la DRE San Martín, mediante la cual se declara la nulidad parcial de la Resolución Directoral N° 1299-2023-GRSM-DRE/UGEL-G.
- ✓ Resolución Directoral N° 0032-2023, de fecha 06 de enero de 2023, emitida por la UGEL Rioja, mediante la cual se reestructura el comité de evaluación del concurso público de ingreso a la carrera pública magisterial – 2022.
- ✓ Resolución Directoral N° 0030-2023, de fecha 06 de enero de 2023, emitida por la UGEL Rioja, mediante la cual se reestructura el comité de evaluación de las Instituciones Educativas del concurso público de ingreso a la carrera pública magisterial – 2022.

Que, sobre ello, es menester indicar que, la competencia para revisar de oficio un acto administrativo y declarar su nulidad ha sido delimitada en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), el cual en su numeral 2 del artículo 11 y el numeral 2 del artículo 213, señalan como regla general que la potestad para anular de oficio los actos administrativos no recae en el mismo funcionario o servidor que emitió el acto viciado, sino que recae en el superior inmediato de éste;

Que, la DRE San Martín, mediante Oficio N° 182-2023-GRSM/DRESM/OA/RR.HH, de fecha 02 de junio de 2023, solicitó a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional (superior jerárquico) declare de oficio







GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

## Resolución Directoral Regional

N.º 1808-2023-GRSM/DRE

la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 0752-2023-GRSM/DRE, de fecha 24 de abril de 2023, acto resolutivo emitido por la DRE San Martín, por encontrarse inmersa en la causa de nulidad prevista en el numeral 2 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, al respecto, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, a través del Oficio N° 168-2023-GRSM/GRDS, de fecha 06 de julio de 2023, notificó a la DRE San Martín, la Resolución Gerencia Regional N° 003-2023-GRSM/GRDS, de fecha 06 de julio de 2023, mediante la cual resuelve:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 0752-2023-GRSM/DRE, de fecha 24 de abril de 2023, que resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA OFICIO LA NULIDAD PARCIAL**, de la Resolución Directoral N° 1299-2023-GRSM-DRE/UGEL-R de fecha 13 de marzo de 2023, emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja, en el extremo que reestructura los Comités de Evaluación de las Instituciones Educativas del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial – 2022, para el nivel inicial y de Educación Básica Especial (EBE), por estar inmersa en la causal prevista en el numeral 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (...). **ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER**, los actos al momento previo a la conformación de los Comités de Evaluación para el nivel Inicial y Educación Básica Especial (EBE), correspondiendo a la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja, conformar los Comités de Evaluación para el nivel Inicial y de Educación Básica Especial, debiendo observar lo dispuesto en el numeral 5.6.7.4 de la Resolución Viceministerial N° 081-2022-MINEDU, sobre la conformación del Comité de Evaluación por I.E”.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER**, los actos al momento previo a la conformación de los Comités de Evaluación para el nivel inicial, primaria, secundaria, Educación Básica Alternativa (EBA), y Educación Básica Especial (EBE), correspondiendo a la UGEL Rioja, conformar los Comités de Evaluación, en observancia de la Resolución Viceministerial N° 084-2022-MINEDU y modificatorias, Resoluciones Viceministeriales N° 082-2022-MINEDU, 164-2022-MINEDU, 015-2023-MINEDU y 006-2023-MINEDU”.

Que, de la revisión de la resolución antes señalada, se puede observar que como efecto a la declaratoria de nulidad, la Gerencia Regional de Desarrollo Social dispuso retrotraer los actos al momento previo a la conformación de los Comités de Evaluación para el nivel inicial, primaria, secundaria, Educación Básica Alternativa (EBA), y Educación Básica Especial (EBE), correspondiendo a la UGEL Rioja, conformar dichos Comités de Evaluación de acuerdo







GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

# Resolución Directoral Regional

N.º 1808 -2023-GRSM/DRE

al marco normativo vigente aplicable, esto es, la Resolución Viceministerial N° 084-2022-MINEDU y sus modificatorias;

Que, sobre el particular, se puede advertir algunos aspectos que no han sido materia de pronunciamiento expreso en la Resolución Gerencia Regional N° 003-2023-GRSM/GRDS, de fecha 06 de julio de 2023, así en primer lugar se puede observar que la citada resolución no emite pronunciamiento respecto a la validez de la Resolución Directoral N° 2164-2023-GRSM-DRE/UGEL-R y la Resolución Directoral N° 2111-2023-GRSM-DRE/UGEL-R, actos administrativos originados como consecuencia de la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 0752-2023-GRSM/DRE, de fecha 24 de abril de 2023;

Que, es preciso señalar que, mediante Resolución Directoral N° 2111-2023-GRSM-DRE/UGEL-R, la UGEL Rioja resuelve conformar los Comités de Evaluación por I.E del nivel inicial que fueron declarados nulos por la Resolución Directoral Regional N° 0752-2023-GRSM/DRE; asimismo, a través de la Resolución Directoral N° 2164-2023-GRSM-DRE/UGEL-R, la UGEL Rioja rectifica el error material consignado en la Resolución Directoral N° 1299-2023-GRSM-DRE/UGEL-G, respecto al orden de los miembros de los Comités de Evaluación del nivel primario y de Educación Básica Alternativa, los cuales quedaron vigentes al declararse la nulidad parcial en mérito a la Resolución Directoral Regional N° 0752-2023-GRSM/DRE;

Que, como puede observarse tanto la Resolución Directoral N° 2111-2023-GRSM-DRE/UGEL-R como la Resolución Directoral N° 2164-2023-GRSM-DRE/UGEL-R, se encuentran vinculadas con la Resolución Directoral Regional N° 0752-2023-GRSM/DRE. En ese sentido, el numeral 13.1 del artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), establece que la nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él; por lo que, la Resolución Directoral N° 2164-2023-GRSM-DRE/UGEL-R, de fecha 05 de mayo de 2023, y la Resolución Directoral N° 2111-2023-GRSM-DRE/UGEL-R, de fecha 04 de mayo de 2023, quedan sin efecto legal al haberse declarado la nulidad de la Resolución Gerencia Regional N° 003-2023-GRSM/GRDS, de fecha 06 de julio de 2023, por estar vinculados a la resolución declarada nula;

Que, por otro lado, como consecuencia de haberse declarado la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 0752-2023-GRSM/DRE, la Resolución Directoral N° 1299-2023-GRSM-DRE/UGEL-R, de fecha 13 de marzo de 2023, recobra su vigencia total, debiendo precisarse que dicho acto corresponde ser declarado nulo en su totalidad, ya que, la UGEL Rioja procedió a emitir el acto resolutorio sin tener la competencia para hacerlo y sin seguir el procedimiento regular, así como también por no haber motivado correctamente el acto resolutorio, por lo que, se ha transgredido los requisitos de validez de los actos administrativos dispuestos en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 3 del TUO de la Ley N° 27444, por tanto la emisión de la Resolución Directoral N° 1299-2023-GRSM-DRE/UGEL-R, de fecha 13 de marzo de







Gobierno Regional  
**SAN MARTÍN**

# Resolución Directoral Regional

N.º 1808 -2023-GRSM/DRE

2023, constituyen una vulneración a lo señalado en los numerales 1) y 2) del artículo 10 del TUO de la LPAG, que establece lo siguiente:

## **\*Artículo 10.- Causales de nulidad**

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos<sup>1</sup>

Que, al respecto, dicha resolución no se encuentra debidamente sustentada, es decir, no ha señalado expresamente en sus considerandos el motivo por los cuales se reestructura el Comité de Evaluación de las Instituciones Educativas del concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial – 2022, debiendo precisarse que una vez conformado los Comités de Evaluación se pueden dar los casos que la UGEL puede reconstituir los Comités de Evaluación, reemplazando a sus integrantes titulares, de conformidad con el numeral 5.6.7.13 del Documento Normativo; por lo que, el acto resolutorio de reconstitución deberá especificar que el reemplazo de los integrantes titulares del Comité obedece a impedimentos<sup>1</sup> o causales de abstención, según lo previsto en los numerales 5.6.7.11 y 5.6.7.16 del Documento Normativo o por pérdida de la titularidad del cargo que ostentaba en la UGEL o en el Comité de Evaluación conforme al literal b) del numeral 5.6.7.15 del Documento Normativo; siendo el caso que, cuando se haya conformado los Comités de Evaluación con miembros cuyos perfiles no corresponden a lo previsto en el Documento Normativo, corresponde a la UGEL solicitar la nulidad de dicho acto resolutorio; en ese sentido, la Resolución Directoral N° 1299-2023-GRSM-DRE/UGEL-R, de fecha 13 de marzo de 2023, ha infringido dos requisitos de validez del acto administrativo "motivación" y el "procedimiento regular", previstos en los numerales 4 y 5 del artículo 3 del TUO de Ley N° 27444, respectivamente;

Que, aunado a ello, conviene recordar que en el marco del documento normativo denominado "Disposiciones que regulan el Concurso

<sup>1</sup> Resolución Viceministerial N° 081-2022-MINEDU

5.6.7.11 Son impedimentos para ser integrantes de un Comité de Evaluación:

- a) Quienes se presenten como postulantes al Concurso.
- b) Quienes se encuentren con sanción vigente por procesos administrativos disciplinarios, durante todas o algunas de las actividades previstas en el cronograma del concurso; o hayan sido sancionados en el último año contado desde el inicio de la actividad de inscripción del concurso.
- c) Quienes se encuentren cumpliendo separación preventiva o hayan sido retirados de la IE o la UGEL según correspondan o se encuentren en uso de vacaciones o de licencia durante la Etapa Descentralizada del concurso.
- d) Quienes sean cónyuges, convivientes o tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con alguno de los postulantes. El impedimento se circunscribe únicamente respecto del postulante con quien existe dicho vínculo; debiendo dejar constancia por escrito de dicha situación en su informe final del proceso de evaluación; por lo que podrán continuar desempeñando sus funciones en los demás casos.
- e) Quienes registren antecedentes penales o judiciales.
- f) Quienes hayan sido condenados por el delito de terrorismo, apoglogía del terrorismo, delito contra la libertad sexual, delitos de corrupción de funcionarios y/o delitos de tráfico de drogas; y quienes hayan sido condenados por la comisión de actos de violencia que atentan contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, por impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos; o por alguno de los demás delitos señalados en la Ley N° 29988, así como por los delitos comprendidos en la Ley N° 30901.





GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

# Resolución Directoral Regional

N.º 1808 -2023-GRSM/DRE

Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial – 2022 y que Determina los Cuadros de Méritos para la Contratación Docente 2023-2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica\*, aprobado por la Resolución Viceministerial N° 084-2022-MINEDU y sus modificatorias, establece que los términos apropiados para el acto resolutorio son la conformación o reconfiguración, en este último caso se deberá observar el numeral 5.6.7.15 del referido documento normativo, hecho que se ha omitido en la referida resolución;

Que, bajo los mismos fundamentos, corresponde declarar la nulidad total de la Resolución Directoral N° 1331-2023-GRSM-DRE/UGEL-R, de fecha 15 de marzo de 2023, la cual reestructura el Comité de Evaluación del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Magisterial – 2022 de la UGEL para los niveles de inicial, primaria y secundaria, la misma que no cuenta con los términos adecuados que establece el marco normativo, por lo que, dicha resolución se encuentra inmersa en la causal prevista en el numeral 1 y 2 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444; esto al haber trasgredido las disposiciones normativas previstas en la Resolución Viceministerial N° 00081-2022-MINEDU, en lo que respecta a la conformación de los Comités de Evaluación por UGEL y por haber vulnerado el requisito de validez del acto administrativo dispuesto en el numeral 4 "motivación y numeral 5 "procedimiento regular" del artículo 3 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, es importante señalar que los actos administrativos, como el caso de las resoluciones bajo análisis, deben emitirse de conformidad con las normas jurídicas previamente vigente para que puedan surtir sus efectos, en caso contrario, podría devenir en nulo;

Que, es por ello, que el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, al respecto, se debe precisar que, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad<sup>2</sup>, en aplicación del principio de legalidad, la Administración Pública sólo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la Administración Pública, sólo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita;

2 Constitución Política del Perú de 1993

\*Artículo 2º.- Derechos fundamentales de la persona

Toda persona tiene derecho:

(...)

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

(...)

a. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe;(...)"





GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

## Resolución Directoral Regional

N.º 1808 -2023-GRSM/DRE

Que, por otro lado, según lo señalado en el numeral 4) del artículo 3 del TUO de la Ley N° 27444, el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico;

Que, en ese sentido, es posible afirmar que las entidades públicas, al emitir un acto administrativo, deben hacerlo cumpliendo el ordenamiento jurídico y siguiendo los procedimientos previamente establecidos para la consecución de tal fin, de lo contrario se estaría vulnerando el principio de legalidad y, por ende, el debido procedimiento administrativo;

Que, por las razones anteriormente expuestas, se deberá declarar de oficio la nulidad total de la Resolución Directoral N° 1299-2023-GRSM-DRE/UGEL-R, de fecha 13 de marzo de 2023, que resuelve reestructurar el Comité de Evaluación de las Instituciones Educativas del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial – 2022, y de la Resolución Directoral N° 2164-2023-GRSM-DRE/UGEL-R, de fecha 13 de marzo de 2023, que resuelve reestructurar el Comité de Evaluación del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial – 2022; asimismo, corresponde declarar la nulidad total de los actos sucesivos originados por la resolución de la cual se declara su nulidad, en ese sentido, se debe declarar la nulidad total de la Resolución Directoral N° 1299-2023-GRSM-DRE/UGEL-R, de fecha 13 de marzo de 2023 y Resolución Directoral N° 2164-2023-GRSM-DRE/UGEL-R, de fecha 13 de marzo de 2023;

Que, como efecto de la nulidad de dicha resolución, solo quedaría vigente la Resolución Directoral N° 0030-2023-GRSM-DRE/UGEL-R, de fecha 06 de enero de 2023, y la Resolución Directoral N° 0032-2023-GRSM-DRE/UGEL-R, de fecha 06 de enero de 2023; no obstante, respecto a la Resolución Directoral N° 0032-2023-GRSM-DRE/UGEL-R, de fecha 06 de enero de 2023, dicha resolución debe ser declarada nula parcialmente solo respecto a la Conformación de los Comités de Evaluación por Institución Educativa, según el siguiente detalle:

- i) **Nivel Inicial:** Los Comités de Evaluación N° 02, 03, 04, 05, 06, 07, y 08, dado que, el segundo miembro que integran los citados Comités no cumple con el perfil requerido, esto es, Sub director o profesor nombrado del mismo nivel o modalidad que el evaluado.
- ii) **Nivel Primaria:** Los Comités de Evaluación N° 01, 04, 07, y 09, toda vez que, en el caso de los Comités 01, 04 el tercer miembro no cumple con el perfil de profesor de la misma I.E. o directivo de otra I.E., en este caso son Directivos de la misma I.E.; en cuanto a los Comités 07 y 09, el segundo miembro no cuenta con el perfil requerido, es decir, de Sub director o profesor nombrado del mismo nivel o modalidad que el evaluado, siendo el caso que dichos miembros son Directores de I.E.
- iii) **Nivel Secundaria:** Los Comités de Evaluación N° 01, 03, 04, 06, 09 y 10, preciándose que para el caso de los comités 01 y el 03 los miembros integrantes no cumplen con el perfil requerido, esto es, Sub director o





GOBIERNO REGIONAL  
**SAN MARTÍN**

## Resolución Directoral Regional

N.º 1808 -2023-GRSM/DRE

profesor nombrado del mismo nivel o modalidad que el evaluado; para el caso de los comités 04, 06, 09 y 10, el tercer miembro no cumple con el perfil de profesor de la misma I.E o directivo de otra I.E, en este caso son Directivos de la misma I.E.

- iv) **Educación Básica Alternativa**, Comité de Evaluación N° 01 y **Educación Básica Especial**, Comité de Evaluación N° 01; en tanto que el segundo miembro integrante de dichos Comités no cumple el perfil requerido, esto es, Sub director o profesor nombrado del mismo nivel o modalidad que el evaluado, siendo el caso que dichos miembros son Directores de I.E.

Que, por tanto, la precitada resolución ha vulnerado el requisito de validez del acto administrativo "Procedimiento Regular" dispuesto en el numeral 5 del artículo 3 del TUO de la Ley N° 27444, incurriendo en las causales de nulidad regulados en el numeral 1) y 2) del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, toda vez que, para designar a un miembro que cuenta con perfiles distintos al que está señalado en el Documento Normativo, la UGEL debía requerir la autorización correspondiente para dicha conformación, lo cual no se observa en los considerando de la citada resolución;

Que, en ese sentido, corresponde declarar la nulidad parcial de la Resolución Directoral N° 0032-2023-GRSM-DRE/UGEL-R, de fecha 06 de enero de 2023, debiendo retrotraer el procedimiento hasta antes de su emisión, en el extremo referido a la conformación de los Comités de Evaluación del nivel inicial N°s 02, 04, 05, 06, 07, y 08; nivel primaria N°s 01, 04, 07, y 09; nivel secundaria N°s 01, 03, 04, 06, 09 y 10; Comité de Evaluación N° 01 de Educación Básica Alternativa (EBA) y Comité de Evaluación N° 01 de Educación Básica Especial (EBE); de acuerdo a lo prescrito en el numeral 213.2 del artículo 213 del TUO<sup>3</sup> de la Ley N° 27444;

Que, al respecto, se debe recordar, que el poder jurídico por el cual la administración puede eliminar sus actos que cuentan con algún vicio, por su propia vía, y aun invocando como causales sus propias deficiencias, se le denomina potestad de invalidación. Esta facultad radica en la autotutela de la Administración Pública orientada a asegurar que el interés colectivo permanentemente respete y no afecte el orden jurídico. (Morón Urbina, Juan Carlos, comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG, Pág. 153 Tomo II);

Que, asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del TUO de la Ley N° 27444<sup>4</sup>, se conserva la conformación de los Comités

<sup>3</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.  
Artículo 213.- Nulidad de oficio

(...)

213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratare de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

<sup>4</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.  
Artículo 13.- Alcances de la nulidad





## Resolución Directoral Regional

N.º 1808 -2023-GRSM/DRE

de Evaluación por Institución Educativa del nivel primaria N.º 02, 05, 06 y 08; y Comités de Evaluación nivel secundaria N.º 02, 07, 08, 12, 14, 15 y 16; por encontrarse conforme a las disposiciones del Documento Normativo que regula el Concurso Público de Ingreso a la CPM-2022;

Que, debe precisarse que esta jurisdicción tiene competencia para declarar la nulidad de oficio de las resoluciones antes mencionadas en virtud de lo dispuesto en la primera parte del numeral 11.2 del artículo 11 del TUO de la Ley N.º 27444, según el cual la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto jurídico; y que de acuerdo con el artículo 28 del Manual de Operaciones – MOP de la DRE San Martín, aprobado por Decreto Regional N.º 001-2023-GRSM/GR del 16 de marzo de 2023, establece que las Unidades de Gestión Educativa Locales (UGEL) son instancias de ejecución del Gobierno Regional de San Martín, dependientes de la Dirección Regional de Educación; por lo que, siendo la UGEL Rioja, dependiente de la DRE San Martín, quien ha expedido las resoluciones bajo análisis, corresponde pronunciarnos sobre su validez;

Que, asimismo, dicha disposición no se contradice con lo resuelto por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional, respecto a los efectos de la declaratoria de nulidad de la Resolución Directoral Regional N.º 0752-2023-GRSM/DRE, de fecha 24 de abril de 2023, en tanto que la citada resolución retrotrae los actos al momento previo a la conformación de los Comités de Evaluación para el nivel inicial, primaria, secundaria, Educación Básica Alternativa (EBA), y Educación Básica Especial (EBE), correspondiendo a la UGEL Rioja conformar los Comités de Evaluación en observancia de la Resolución Viceministerial N.º 084-2022-MINEDU y sus modificatorias, siendo competencia de esta sede regional determinar cuáles Comités de Evaluación se encuentran inmersos en causal de nulidad y cuales mantienen su validez, por conservación del acto administrativo.

Que, finalmente, es menester indicar que, para el reemplazo de los integrantes del Comité de Evaluación, la UGEL deberá observar escrupulosamente lo dispuesto por el numeral 5.6.7.13 del Documento Normativo, precisándose que en el supuesto de pérdida de titularidad del cargo que ostentaba el miembro integrante en la UGEL o en el Comité de Evaluación, ya sea por motivo de renuncia, cese, retorno al cargo docente, entre otros, corresponde a la UGEL emitir el acto resolutorio de reconfirmación disponiendo el reemplazo respectivo, sin que para ello se requiera la autorización del superior jerárquico o del Minedu (con la motivación respectiva), caso contrario ocurrirá, en los supuestos de impedimentos y/o causales de

13.1 La nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él.

13.2 La nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula, salvo que sea su consecuencia, ni impide la producción de efectos para los cuales, no obstante, el acto pueda ser idóneo, salvo disposición legal en contrario.

13.3 Quien declara la nulidad, dispone la conservación de aquellas actuaciones o trámites cuyo contenido hubiere permanecido igual de no haberse incurrido en el vicio."





Gobierno Regional  
**SAN MARTÍN**

## Resolución Directoral Regional

N.º 1808 -2023-GRSM/DRE

abstención, en donde corresponde al superior jerárquico elegir al miembro reemplazante del Comité de Evaluación y en caso el miembro elegido incumpla con los requisitos establecidos en el numeral 5.6.7.13 del Documento Normativo, deberá ser autorizado por el Minedu.

Que, bajo los fundamentos expuestos, el Área de Gestión de Recursos Humanos de la DRE San Martín, a través del Informe Técnico N° 065-2023-GRSM/DRESM/OA/RRHH, de fecha 07 de julio de 2023, concluye **DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD TOTAL**, de la Resolución Directoral N° 1299-2023-GRSM-DRE/UGEL-R, de fecha 13 de marzo de 2023 y de la Resolución Directoral N° 1299-2023-GRSM-DRE/UGEL-R, de fecha 13 de marzo de 2023, ambas emitidas por la UGEL Rioja, por estar inmersas en la causal prevista en el numeral 1 y 2 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; esto al haber trasgredido las disposiciones normativas previstas en la Resolución Viceministerial N° 00081-2022-MINEDU, en lo que respecta a la conformación de los Comités de Evaluación por II.EE y por haber vulnerado los requisitos de validez de los actos administrativos dispuestos en los numerales 4 y 5 del artículo 3 del TUO de la Ley N° 27444; en consecuencia, nulos los actos que hubieran emitido los Comités de Evaluación que se indican en los actos resolutivos que se declara su nulidad total, retro trayéndose el acto hasta antes de su emisión;

Que, asimismo, en el citado documento se concluye además **DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD PARCIAL**, de la Resolución Directoral N° 0032-2023-GRSM-DRE/UGEL-R, de fecha 06 de enero de 2023, emitida por la UGEL Rioja, en el extremo que resuelve Conformar los Comités de Evaluación por Institución Educativa para los niveles de inicial: Comités de Evaluación N° 02, 04, 05, 06, 07, y 08; nivel primaria: Comités de Evaluación N° 01, 04, 07, y 09; nivel secundaria: Comités de Evaluación N° 01, 03, 04, 06, 09 y 10; Comité de Evaluación N° 01 de Educación Básica Alternativa (EBA) y Comité de Evaluación N° 01 de Educación Básica Especial (EBE), por haberse vulnerado el requisito de validez del acto administrativo "Procedimiento Regular" dispuesto en el numeral 5 del artículo 3 del TUO de la Ley N° 27444, incurriendo en la causal de nulidad regulado en el numeral 1) y 2) del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444; en consecuencia, **RETROTRAER**, los actos al momento previo a la conformación de los Comités de Evaluación que se indican, correspondiendo a la UGEL Rioja, conformar los Comités de Evaluación declarados nulos, para tal efecto se deberá observar lo dispuesto en el numeral 5.6.7.4 de la Resolución Viceministerial N° 00081-2022-MINEDU

Que, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Director Regional de Educación San Martín, mediante Memorando N° 402-2023-GRSM/DRESM/OA/RRHH, de fecha 07 de julio de 2023, autoriza proyectar la Resolución Directoral Regional a través de la cual se resuelva declarar de oficio **LA NULIDAD TOTAL** de la Resolución Directoral N° 1299-2023-GRSM-DRE/UGEL-R, de fecha 13 de marzo de 2023 y de la Resolución Directoral N° 1299-2023-GRSM-DRE/UGEL-R, de fecha 13 de marzo de 2023, ambas emitidas por la UGEL Rioja. Asimismo, declarar de oficio la **NULIDAD PARCIAL** de la Resolución Directoral N° 0032-2023-GRSM-DRE/UGEL-R, de fecha 06 de enero de 2023, emitida por la UGEL Rioja;





GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTIN

## Resolución Directoral Regional

N.º 1808 -2023-GRSM/DRE

esta última en el extremo que resuelve Conformar los Comités de Evaluación por Institución Educativa para los niveles de inicial: Comités de Evaluación N.ºs 02, 04, 05, 06, 07, y 08; nivel primaria: Comités de Evaluación N.ºs 01, 04, 07, y 09; nivel secundaria: Comités de Evaluación N.ºs 01, 03, 04, 06, 09 y 10; Comité de Evaluación N.º 01 de Educación Básica Alternativa (EBA) y Comité de Evaluación N.º 01 de Educación Básica Especial (EBE); **RETROTRAYENDO**, los actos al momento previo a la conformación de los Comités de Evaluación que se indican, correspondiendo a la UGEL Rioja, conformar los Comités de Evaluación declarados nulos, para tal efecto se deberá observar lo dispuesto en el numeral 5.6.7.4 de la Resolución Viceministerial N.º 00081-2022-MINEDU; ello conforme a los fundamentos expuestos en el documento de la referencia; por lo que, resulta pertinente expedir la presente resolución;

De conformidad con la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial; el Reglamento de la Ley N.º 29944, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2013-ED, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; la Resolución Viceministerial N.º 00081-2022-MINEDU y sus modificatorias; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N.º 024-2023-GRSM/GR;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD TOTAL**, de la Resolución Directoral N.º 1299-2023-GRSM-DRE/UGEL-R, de fecha 13 de marzo de 2023 y de la Resolución Directoral N.º 1299-2023-GRSM-DRE/UGEL-R, de fecha 13 de marzo de 2023, ambas emitidas por la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja, por estar inmersas en la causal prevista en el numeral 1 y 2 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; esto al haberse trasgredido las disposiciones normativas previstas en la Resolución Viceministerial N.º 00081-2022-MINEDU, en lo que respecta a la conformación de los Comités de Evaluación por II.EE y por haber vulnerado los requisitos de validez de los actos administrativos previstos en los numerales 4 y 5 del artículo 3 del TUO de la Ley N.º 27444; en consecuencia, nulos los actos que hubieran emitido los Comités de Evaluación que se indican en los actos resolutivos que se declara su nulidad total, retrotrayéndose el acto hasta antes de su emisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD PARCIAL**, de la Resolución Directoral N.º 0032-2023-GRSM-DRE/UGEL-R, de fecha 06 de enero de 2023, emitida por la UGEL Rioja, en el extremo que resuelve Conformar los Comités de Evaluación por Institución Educativa para los niveles de inicial: Comités de Evaluación N.ºs 02, 04, 05, 06, 07, y 08; nivel primaria: Comités de Evaluación N.ºs 01, 04, 07, y 09; nivel secundaria: Comités de Evaluación N.ºs 01, 03, 04, 06, 09 y 10; Comité de Evaluación N.º 01 de Educación Básica Alternativa (EBA) y Comité de Evaluación N.º 01 de Educación Básica Especial (EBE), por haberse vulnerado el requisito de validez del acto administrativo "Procedimiento Regular" dispuesto en el numeral 5 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-







Gobierno Regional  
**SAN MARTÍN**

# Resolución Directoral Regional

N.º 1808 -2023-GRSM/DRE

2019-JUS, incurriendo en la causal de nulidad regulado en el numeral 1) y 2) del artículo 10 del citado cuerpo normativo: **RETROTRAYENDO**, los actos al momento previo a la conformación de los Comités de Evaluación que se indican, correspondiendo a la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja, conformar los Comités de Evaluación declarados nulos, para tal efecto se deberá observar lo dispuesto en el numeral 5.6.7.4 de la Resolución Viceministerial N° 00081-2022-MINEDU, quedando subsistente los demás extremos de la citada resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente resolución, a través de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación San Martín, a la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR**, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**



Gobierno Regional de San Martín  
Dirección Regional de Educación

*[Signature]*  
Dr. Alfredo Isuiza Pérez  
Director Regional de Educación

APROBEM  
LIMPIEM  
PAMPAM  
JEATOK  
OBSERVEM

Gobierno Regional de San Martín  
Dirección Regional de Educación  
CERTIFICA: Que este presente es copia fiel de  
documento original que he tenido a la vista.



07 JUL 2023

Moyobamba

*[Signature]*  
Alicia Pinedo Casique  
SECRETARÍA GENERAL  
D.M. 0100935470